



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0201
RADICADO N° 2021-00025-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de los señores *MARÍA MARCELA BURGOS HERRERA, RUBÉN DARÍO PÉREZ LÓPEZ y RODRIGO DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ, contra la señora OLGA ISABEL VÉLEZ GIRALDO*, por las siguientes sumas:

MARÍA MARCELA BURGOS HERRERA

- *CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)*, como capital.
- *INTERESES CORRIENTES, al 2% y causados del 03/01/2021 al 02/02/2021*
- *INTERESES DE MORA*, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

RUBÉN DARÍO PÉREZ LÓPEZ

- *CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)*, como capital.
- *INTERESES CORRIENTES, al 2% y causados del 03/01/2021 al 02/02/2021*
- *INTERESES DE MORA*, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

RODRIGO DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ

- *CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)*, como capital.

- *INTERESES CORRIENTES*, al 2% y causados del 03/11/2020 al 02/12/2020, del 03/12/2020 al 02/01/2021, del 03/01/2021 al 02/02/2021
- *INTERESES DE MORA*, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02/02/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°2066 del 03 de agosto de 2020, Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 60 N°79 Sur - 58, La Estrella, Antioquia, identificado con la M.I. N°001-830721 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-830721, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO, con T.P. N°59.570 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cbf0143b5df14d651737467fedf9068196ab293f7056fd94a4c318d5d37f55

Documento generado en 21/05/2021 04:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**